

quedando su descripción como sigue: F; A/B; 26; 17.440,47; CTS/CG; AF: 1, 18; FE: Conocimientos de inglés y/o francés; S; III; CM; AP.

- Se modifican los puestos número 3464 y 3465 Auxiliar, a los que se modifica la formación específica, quedando su descripción como sigue: F; D; 12; 6.134,12; CGAU; AF: 4; FE: Conocimientos de inglés y/o francés; N; II; CM; GC.  
- Puesto número 3711 Jefe/a de Sección de Documentación y Coordinación, se modifica la formación específica, quedando su descripción como sigue: F; A/B; 25; 11.632,58; CTS/CG; AF: 2, 18; FE: Conocimientos de inglés y/o francés; S; II; CM; GC.

## 6.2 OFICINA COOPERACIÓN AL DESARROLLO:

Dependiendo del titular de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo se crea el puesto denominado:

- Jefe/a de Oficina de Cooperación al Desarrollo: F; A/B; 26; 17.440,47; CTS/CG; AF: 1, 14; FE: Conocimiento de la metodología de evaluación de programas; S; III; CM; GC.

- Se modifica el puesto de trabajo número 5736 Subgestor/a de Proyectos de Cooperación al Desarrollo, que pasa a depender directamente del Jefe/a de Oficina de Cooperación al Desarrollo y cambia las áreas funcionales, quedando su descripción como sigue: F; C/D; 14; 6.170,57; CA/CGAU; AF:4; N; II; CM; GC.

- Se modifica el puesto de trabajo número 7074, Jefe/a de Negociado de Apoyo y Cooperación al Desarrollo, que cambia las áreas funcionales y se suprime la formación específica, quedando su descripción como sigue: F; C/D; 18; 8.995,07; CA/CGAU; AF: 3, 14; S; II; CM; GC.

- Se modifica el puesto de trabajo número 7075, Jefe/a de Sección de Cooperación al Desarrollo, que cambia de grupo y cuerpo y se suprime la formación específica, quedando su descripción como sigue: F; A/B; 25; 11.632,58; CTS/CG; AF: 2, 14; S; II; CM; GC.

03/15192

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Trabajo

*Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre integración de personal eventual de refuerzos estables en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).*

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de los corrientes por el que se aprobó el «Acuerdo sobre Integración de Personal Eventual de Refuerzos Estables en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP)», adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF, CEMSATSE, ATI y STEC, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo - Anexo B-C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 19 de diciembre de 2003.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

## ACUERDO SOBRE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL DE REFUERZOS ESTABLES EN SERVICIOS DE URGENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA (SUAP)

La extensión de la organización de la Atención Primaria de la Salud, ha supuesto desde que se inició a principios de la década de los años 80 un importante esfuerzo por integrar recursos en un nuevo modelo de atención que aportase mayor calidad en la asistencia a los usuarios, así como una paulatina mejora, pactada, en el desarrollo de las condiciones de trabajo del personal que presta servicios en tal nivel de atención. Así los Acuerdos suscritos entre la Administración Sanitaria del Estado y Organizaciones Sindicales el 18 de enero de 1990 (BOE de 14 de marzo de 1990) y de 3 de julio de 1992 (BOE de 2 de febrero de 1993) supusieron un impulso muy relevante para el desarrollo y consolidación de tal nivel de atención, a la vez que importantes mejoras en las condiciones laborales del personal.

Sin embargo, paralelamente la aparición y extensión, sobre todo temporal, de la figura del personal eventual de refuerzo para la atención continuada, surgida de tales acuerdos, si bien ha constituido un factor muy relevante para la consolidación del modelo de Atención Primaria, adolece de una respuesta organizativa, y pactada, a su, en muchos casos, larga eventualidad.

A fin de dar respuesta a esta carencia, y aprovechando la oportunidad para garantizar un mayor acceso y con más calidad, de toda la población de Cantabria a los Servicios de Urgencias de Atención Primaria, que se extenderán como nuevo y homogéneo modelo de atención a la urgencia en primaria, y con carácter estructural supondrá un esfuerzo de inversión en recursos humanos para dotar más de 200 plazas (160 previstas como plantilla final en el ámbito de gestión de las áreas de Santander y Laredo y 84 previstas como plantilla final en el ámbito de las áreas de Torrelavega y Reinososa) que permita el desarrollo del modelo en toda la comunidad. Y como reconocimiento también a la importante labor desarrollada por el personal de refuerzo en la extensión a toda la población del nuevo modelo de Atención Primaria y en la paulatina mejora de las condiciones del resto de personal de tal nivel, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, y teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002, se Acuerda:

### 1. Ámbito y vigencia.

El presente acuerdo, que surtirá efectos desde el 1 de enero de 2004, hasta que concluyan las actuaciones previstas en los apartados siguientes, afecta al personal que, a la entrada en vigor de este Acuerdo, preste servicios como refuerzo estable en el ámbito de la Atención Primaria de Salud, gestionada por el Servicio Cántabro de Salud.

Se considera refuerzo estable, a los efectos de este Acuerdo, el personal con vinculación temporal eventual para prestar servicios de atención continuada los fines de semana, como refuerzo de los efectivos existentes para tal actividad en los Equipos de Atención Primaria o en la Zona de Salud, conforme los criterios del punto 3 del Acuerdo de 18 de enero de 1990 (BOE de 14 de marzo de 1990).

### 2. Integración, interina, en dispositivos de Urgencia.

Los profesionales con nombramiento eventual de refuerzo estable de Atención Primaria que actualmente prestan sus servicios en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria, ya funcionantes, se integrarán de forma directa mediante nombramiento interino, en plaza vacante de Servicio de Urgencias de Atención Primaria, con la misma jornada y horario establecido para el mismo.

Los profesionales con nombramiento eventual como refuerzo estable de los puntos de Atención continuada en zonas rurales, se integrarán mediante nombramiento interino, en plaza vacante, de Servicio de Urgencias de Atención Primaria, con la misma jornada y horario establecido para el mismo.

### 3. Ámbito y plazo de integración.

Cada refuerzo estable, se integrara en el Servicio de Urgencia de Atención Primaria que de cobertura asistencial a la zona de Salud en la que desarrolle su trabajo.

En aquellos SUAP que ya estén constituidos a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, la integración se realizará de forma directa mediante nombramiento interino con efectos del 1 de enero de 2004.

El número de refuerzos estables a integrar y las estimaciones de plantilla de SUAP en esta primera fase son las que constan en el Anexo I.

Los refuerzos estables que no puedan ser integrados a 1 de enero de 2004 por no estar dotadas las plazas de SUAP en la zona de salud en la que desarrollan su trabajo, se integraran, previa oferta y aceptación expresa del Servicio Cántabro de Salud, conforme las disponibilidades presupuestarias permitan ir constituyendo - dotando plazas en la correspondiente plantilla orgánica - Servicios de Urgencia de Atención Primaria, y en todo caso con efectos del 1 de enero de 2005.

El número de refuerzos estables a integrar y las estimaciones de plantilla de SUAP en esta segunda fase son las que constan en el Anexo II.

### 4. Preintegración.

Los refuerzos estables que no puedan ser integrados el 1 de enero de 2004, por no estar dotadas plazas de SUAP en el ámbito de su zona de salud, podrán suscribir compromiso de integración interina para cuando se dote plaza de SUAP que comprenda su Zona de Salud, manteniéndose con la misma vinculación eventual de refuerzo, si bien se les abonará, desde el 1 de enero de 2004, previa resolución de la gerencia del Servicio Cántabro de Salud, y en concepto de complemento de preintegración, la diferencia con la retribución que correspondería de estar integrados interinamente en plaza de SUAP, y hasta que se realice la integración.

Asimismo a los profesionales que se encuentren en la situación de preintegración, y mientras se mantengan en ella, se les facilitará el acceso a actividades formativas en los mismos términos que al personal ya integrado; y por otro lado, se les facilitará la libranza de un fin de semana de cada ocho trabajados, hasta su integración.

A efectos de procesos de selección y provisión de plazas en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, los servicios prestados en la situación de preintegrado tendrán la misma consideración que los ya integrados interinamente desde el 1 de enero de 2004, esto es, se considerarán efectuados en servicio de urgencias de atención primaria.

- La integración efectiva de los preintegrados se realizará, con carácter interino, en el momento que se apruebe la plaza de plantilla del servicio de urgencia, previa oferta expresa del Servicio Cántabro de Salud y en todo caso con efectos del 1 de enero de 2005, extinguiéndose en ese momento la situación de preintegrado.

### 5. Facultades de desarrollo.

Una vez aprobado este Acuerdo por el Consejo de Gobierno, el desarrollo del mismo, en lo que se refiere a materias de índole organizativa, se realizarán, tras ser oídas las Organizaciones Sindicales, mediante resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

### 6. Derogaciones.

El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

### 7. Plantilla prevista en SUAP.

Como Anexo III se incluye datos aproximados relativos a la plantilla prevista al final del proceso en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria.

Santander, 12 de diciembre de 2003.

## ANEXO I

SUAP	Plantilla actual			Ref. est. que se integran	
	ME D	ENF.	CEL.	MED	ENF
SANTANDER	4	4	3	0	0
CAMARGO	2	2	3	1	1
ASTILLERO	2	2	3	1	1
CUDEYO	3	3	3	1	1
AGÜERA	2	2	3	1	1
LAREDO	2	2	3	1	1
SANTOÑA	2	2	3	1	1
TORRELAVEGA	3	3	0	0	0
CAMPOO	3	3	3	2	2
BUELNA	2	2	3	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>27</b>	<b>9</b>	<b>8</b>

Se integrarán los celadores de refuerzo estable de Santander, Agüera y Cudeyo.

## ANEXO II

PACS	Refuerzos estables a preintegrar	
	MED	ENF
ALTO ASON	1	1
BAJO ASON	1	1
ALTO PAS	1	1
BAJO PAS	1	1
MERUELO	1	1
COLINDRES	1	1
GAMA	1	1
MIERA	1	1
PIS-CAYON	1	1
PIS-SELAYA	1	1
ALTAMIRA	1	1
SUANCES	1	1
LIEBANA	2	1
LOS VALLES	2	1
NANSA	1	1
POLANCO	1	1
SAJA	1	1
S.VICENTE	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>18</b>

## ANEXO III

SUAP	Plantilla actual			Ref. est. que se integran		Nuevas Plazas			Plantilla final		
	MED	ENF.	CEL.	MED	ENF	MED	ENF	CEL	MED	ENF	CEL
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>27</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>43</b>	<b>40</b>	<b>35</b>

PACS	Refuerzos estables a preintegrar		Nuevas Plazas		Plantilla final	
	MED	ENF	MED	ENF	MED	ENF
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>43</b>	<b>45</b>	<b>63</b>	<b>63</b>

03/15129

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el 18 de diciembre de 2003 por el que se fija la jornada del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en el artículo 12.2.B) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 marzo, de Función Pública de Cantabria y en el artículo 80.5 Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los